

ORDENANZA N° 7.417

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFIQUESE el artículo 3° de la Ordenanza N° 3.970, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 3°.-** La boleta electoral o voto deberá tener las siguientes características: - El cuerpo o boleta que contenga los candidatos a Intendente, Concejales, Tribunos de Cuenta y Auditor General, tendrá forma rectangular y será: de doce centímetros de alto por veintitrés centímetros de ancho (12 x 23 cm.) para la categoría de candidatos a Intendente y Concejales y de doce centímetros de alto por diecisiete centímetros de ancho (12 x 17 cm) para la categoría de candidatos de Tribunos de Cuenta y Auditor General, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

Art. 2°.- MODIFIQUESE el artículo 4° de la Ordenanza N° 3.970, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 4°.-** Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones políticas y ser de papel obra común de sesenta (60) gramos, impresas en blanco y negro o color. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintas tipografías en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar.

En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías de los candidatos y número de identificación de la agrupación política.

Art. 3°.- MODIFIQUESE el artículo 22° de la Ordenanza N° 3.975, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 22°.- ASIGNACION POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL. Oficializadas las listas de candidatos, la Junta Electoral Municipal les asignará a pedido de los partidos oficializados un número a los fines de su identificación. Inmediatamente, mandará a imprimir las boletas de sufragio, las que deberán confeccionarse conforme lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la Ordenanza N° 3.970.

Art. 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día de su sanción, y deberá darse inmediata comunicación al D.E.M y a la Junta Electoral Municipal a los fines de que sea utilizada en los próximos comicios a desarrollarse el día 23 de junio del corriente año.

Art. 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.